

Labornet: N° 693



Fecha: 5/03/2013

TEMA: Impuesto a las Ganancias 4º categoría. Aumento de los mínimos no imponibles y de ciertas deducciones. Decreto 244/2013. B.O. 5/3/2013.

En el día de hoy se ha publicado la norma de referencia que dispone un incremento de las deducciones admitidas en la Ley del Impuesto a las Ganancias (en su artículo 23) a los efectos de calcular, para los empleados en relación de dependencia y los autónomos, la retención a ingresar al Fisco.

En este sentido los nuevos valores anuales reglamentados por el Decreto son los siguientes:

1. Ganancias No Imponibles: \$15.552,00
2. Cargas de familia: Siempre que las personas que se indican a continuación sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan ingresos netos superiores a \$15.552,00:
 - a. Cónyuge: \$17.820,00
 - b. Hijo/a o Hijastro/a menor de 24 años o incapacitado para el trabajo: \$8.640,00.
 - c. Nieto/a, bisnieto/a menor de 24 años o incapacitado para el trabajo; padre, madre, abuelo/a, bisabuelo/a, padrastro y madrastra; hermano/a menor de 24 años o incapacitado para el trabajo; suegro/a, yerno o nuera menor de 24 años o incapacitado para el trabajo: \$6.480,00.
3. Deducción Especial: \$15.552,00 (*)

(*) Recordemos que el artículo 23 de la Ley indica que el importe por deducción especial (los \$15.552,00) se incrementará 3,8 veces cuando se trate de ganancias percibidas por empleados en relación de dependencia, por lo que entonces la deducción especial para estos contribuyentes asciende a partir de la norma que comentamos a \$74.649,60 por año.

Consideramos que a la brevedad la Autoridad de Aplicación (AFIP) deberá publicar una Resolución General reglamentaria, indicando entre otras cuestiones los montos mensuales acumulados a considerar por los empleadores en oportunidad de liquidar las ganancias gravadas.

Vigencia: El Decreto establece que su contenido tendrá efectos a partir del 1º de marzo de 2013 inclusive.

En base a ello y a los antecedentes de lo actuado por AFIP en ejercicios fiscales anteriores (2010 y 2011), así como a los dichos del Administrador Federal en conferencia de prensa, consideramos que es probable que la reglamentación indique que no habría

“devolución” del dinero retenido “en exceso” hasta la fecha (por aplicación de los valores anteriores) tal como lo dispone la Resolución “madre” (RG 2437), sino una compensación con las retenciones de los meses siguientes de este año fiscal.

Los mantendremos informados de cualquier novedad al respecto.

Quedamos a vuestra aclaración para cualquier aclaración necesaria.

Cecilia Castro

Liliana A. Cárdenes

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en    



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**